CONTRATO DE SUMINISTRO No. 352 – 2026

CONTRATANTE: **HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E.**

CONTRATISTA: **JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**

OBJETO: **SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS REQUERIDOS POR LOS DIFERENTES SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ESE.**

EL OBJETO SE EJECUTARÁ MEDIANTE ÓRDENES DE PEDIDO DURANTE EL PLAZO CONTRACTUAL Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

VALOR: **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($17.000.000).**

VIGENCIA: **EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE 4 MESES CONTADOS DESDE 01 DE SEPTIEMBRE 2026 Y/O LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA 31 DE DICIEMBRE 2026, Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.**

Entre los suscritos a saber, **LUISA FERNANDA ARANGUREN BARON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.385.302 de Sogamoso, actuando en representación legal del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E**., NIT. 891.800.611-6, en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 324 del 27 de marzo de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de abril de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo No. 014 de 2024 de la Junta Directiva del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, por una parte quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará el HOSPITAL y a la vez el **CONTRATANTE,** y de otra parte **JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** identificado con Nit. 901048992-7 con Número de matrícula mercantil 83790 de fecha 01 de febrero de 2017 representada legalmente por MARIA ZORAIDA RINCON BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No. 46.450.943 de Duitama conforme al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Duitama, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, Artículo 16, establecen: *"Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."* **2).** Que la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 Artículo 2, del Ministerio de Salud y Protección Social, establece el

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, indicando que *"El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución".* **3).** Que la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 13, contempla los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al régimen de contratación de la Administración Pública. **4).** Que el Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil, Consejero Ponente Augusto Trejos Jaramillo, Consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: ". . . las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno….". **5).** Que de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 01527 de 1995 el Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, es una empresa cuyo objeto legal es la prestación de servicios de salud, como un servicio público del sistema de seguridad social prestado por el Estado, constituida para atender el segundo nivel de complejidad de los servicios de salud. **6).** Que los ingresos presupuestales del Hospital dependen de la venta de servicios de salud. **7).** Que para el cumplimiento del objeto de la E.S.E., en concordancia con la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011, estas deben celebrar contratos con las diferentes EPS para la prestación de servicios de salud, lo que obliga a la Empresa social del Estado a contar con el personal idóneo y calificado y/o los bienes y servicios especializados para la realización de las diferentes actividades de la institución. **8).** Que en las mencionadas normas se tomaron en cuenta los principios de Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación; además, los de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **9).** Que el Artículo 1° del Decreto 536 de 2004, el cuál reglamentó el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus *"funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos".* **10).** Que la ESE Hospital San Antonio de Soatá, se encuentran adscritos los Centros y Puestos de Salud de los Municipios de Boavita, Chita, San Mateo, Sativa Norte, Covarachía, a través de los cuales la ESE presta atención a los usuarios de régimen contributivo y subsidiado, población pobre no afiliada y particulares del municipio de Soatá y otros que hacen parte de la Provincia del Norte del Departamento de Boyacá, que dentro de los servicios habilitados, están los servicios de hospitalización, urgencias y consulta externa, los cuales se prestan en la sede principal del Hospital. **11).** Que la E.S.E es una IPS que tiene como objeto misional, la prestación de servicios de salud, y en ese sentido para garantizar la prestación de servicios de salud la E.S.E requiere el suministro de dispositivos médicos los cuales son considerados un componente fundamental para la prestación de los servicios de salud al punto que cerca del 60 % de los elementos usados en los hospitales son dispositivos, puesto que, a pesar que aquellos NO desarrollan una acción terapéutica, muchas veces son utilizados para administrar productos farmacéuticos, por ejemplo una jeringa. **12).** Que los dispositivos médicos son cualquier instrumento, u otro artículo similar o relacionado, utilizado solo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, y accesorios que intervengan en su correcta aplicación, destinado por el fabricante para el uso en seres humanos, los cuales se encuentran incluidos en el decreto 2000 del 28 de junio de 2005 por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones. **13).** Que en caso de presentarse desabastecimiento de alguno de los dispositivos médicos se puede interrumpir el correcto funcionamiento de algún proceso asistencial, y se puede afectar la atención integral de los

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

usuarios, por ende, con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y garantizar el suministro oportuno de los dispositivos medico utilizados para la prestación de un servicio integral a pacientes en las diferentes áreas asistenciales, la Subgerencia Científica- Servicio Farmacéutico se permite formular la presente necesidad contractual. **14)** Que por lo expuesto anteriormente, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá requiere contratar el suministro de dispositivos médicos que requiere la ESE para la adecuada prestación de servicios hospitalarios de pacientes ambulatorios y hospitalizados con el fin de ofrecer un servicio en salud que cumpla las condiciones de habilitación. **15)** La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Institucional para la vigencia 2026 como COMPRA DE DISPOSTIVOS MEDICOS, códigos: 41114509;42182800;42272001. **16).** Que para tal efecto presentaron propuesta, DROGAS DE DEPOSITO BOYACA – RAFAEL ANTONIO SALAMANCA NIT: 17.068.260-3; JEZA Nit. 901.048.992-7, COOSBOY 820.000.048-8; REMEQUIPOS Nit. 900.805.675-1 **17)** Que, en relación con el criterio económico, los oferentes presentan la oferta económica para la ejecución integral del objeto contractual, con precios diferenciales por producto, por lo cual considerando los precios más favorables, la ESE estima los ofrecimientos como favorables y adjudicará 4 paquetes o lotes de dispositivos médicos que se enlistan de manera individual en el anexo No. 1. **18).** Que en consecuencia una vez revisada y analizada la propuesta con los documentos y anexos que la conforman, la cual hace parte integral del presente contrato, la Gerencia considera que la propuesta presentada por JEZA Nit. 901.048.992-7, es favorable para la Entidad, ya que la propuesta económica que presentó está de acuerdo con los precios del mercado, el valor cotizado no sobrepasa el presupuesto oficial, la propuesta cumple con las especificaciones técnicas, legales, jurídicas y normativas requeridas establecidas en el estudio previo, por lo cual se contrata con la sociedad**,** JEZA Nit. 901.048.992-7, 50 ítems previo el lleno de los requisitos legales. **19).** De acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato a celebrar la modalidad de selección pertinente es la CONTRATACION DIRECTA de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E., Acuerdo 014 de 2024, de conformidad con el artículo 30.2.1. **20).** Se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal N° 648 del 28 de agosto de 2026 para celebrar y ejecutar el objeto contractual del presente contrato. Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS REQUERIDOS POR LOS DIFERENTES SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ESE. **SEGUNDA.- VALOR:** El valor unitario de los elementos entregados y vendidos por el vendedor es fijo y no estará sujeto a reajustes dentro de las vigencias del presente contrato y corresponde a la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($17.000.000)** que incluye impuestos, retenciones y demás gastos asociados al contrato de acuerdo a los siguientes precios unitarios:

Item	Codigo del producto	Descripción del producto y/o servicio	PRECIO	PRECIO IVA	PRECIO TOTAL	PRESENTACIÓN	LABORATORIO	REG INVIMA
1	YMQ151404047	AGUJAS DE ACCESO INTRAVASCULAR OSEO	650,000	123,500	773,500	UND	TM	
2	YMQ151404102	BARRERA CUTANEA SPRAY 50 ML (ESENTA)	60,580	-	60,580	SPRAY X 50 ML	CONVATEC	2021DM-0024336
3	YMQ151404089	CANULA DE KARMAN PARA AMEU 10MM	15,600	2,964	18,564	UND	DKT	2019DM-0019656
4	YMQ151404083	CANULA DE KARMAN PARA AMEU 4MM	15,600	2,964	18,564	UND	DKT	2019DM-0019656
5	YMQ151404084	CANULA DE KARMAN PARA AMEU 5MM	15,600	2,964	18,564	UND	DKT	2019DM-0019656

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

6	YMQ151404085	CANULA DE KARMAN PARA AMEU 6MM	15,600	2,964	18,564	UND	DKT	2019DM-0019656
7	YMQ151404086	CANULA DE KARMAN PARA AMEU 7MM	15,600	2,964	18,564	UND	DKT	2019DM-0019656
8	YMQ151404087	CANULA DE KARMAN PARA AMEU 8MM	15,600	2,964	18,564	UND	DKT	2019DM-0019656
9	YMQ151404088	CANULA DE KARMAN PARA AMEU 9MM	15,600	2,964	18,564	UND	DKT	2019DM-0019656
10	YMQ151404057	CANULA TRAQUEOSTOMIA FENESTRADA C/B 7.0 FR	572,094	108,698	680,792	UND	TRACOE	2019DM-0020270
11	YMQ151404060	CANULA TRAQUEOSTOMIA FENESTRADA C/B 7.5 FR	572,094	108,698	680,792	UND	TRACOE	2019DM-0020270
12	YMQ151802060	CIRCUITO CERRADO DE ANESTESIA ADULTOS REF 7-5303-10	22,373	4,251	26,624	UND	INTERSURGICAL	2018DM-0018293
13	YMQ151404071	CIRCUITO CERRADO DE ANESTESIA NEONATO	33,454	6,356	39,810	UND	DRAGER	2019EBC-0019909
14	YMQ151802061	CIRCUITO CERRADO DE ANESTESIA PEDIATRICO REF. 7-9201-10	22,932	4,357	27,289	UND	GOTHAPLAST	2017DM-0017229
15	YMQ151404014	CIRCUITO DE VENTILACION ALMA LISA 1.6 M REF 5000	39,066	7,423	46,489	UND	INTERSURGICAL	2017DM-0017229
16	YMQ151404133	CIRCUITO PIEZA EN T NEO PUFF SECO PAQUETE X 10U	48,360	9,188	57,548	UND	FISHER & PAYKEL	
17	YMQ151404043	CIRCUITO RESPIRATORIO CON CAMARA (ALVEOS)	384,371	73,030	457,401	UND	F&P	
18	YMQ151404080	CIRCUITO VENTILATORIO PARA VENTILADOR IMPAC 754 ADULTO	213,200	40,508	253,708	UND	ZOLL	
19	YMQ151404081	CIRCUITO VENTILATORIO PARA VENTILADOR IMPAC 754 PEDIATRICO	213,200	40,508	253,708	UND	ZOLL	
20	YMQ151404072	CONECTOR EN T AUTOSELLADO C/NEBULIZADOR CIRRUS2 REF: 2609000	19,078	3,625	22,703	UND	INTERSURGICAL	
21	YMQ151404012	CONECTOR LIBRE DE AGUJA (SAFE FLOW)	1,235	235	1,470	UND	LIFE CARE	2024DM-0028851
22	YOT151890025	DISPOSITIVO INTRAUTERINO EN T	5,980	-	5,980	UND	DKT	
23		ELECTRODO ADULTO/PEDIATRICO REF: MR62 PARA DEA MINDRAY	299,000	56,810	355,810	UND	MINDRAY	
24	YMQ151404065	ELECTRODO MULTIFUNCION EURO REF 7952	187,200	35,568	222,768	UND	FIAB	
25		ELECTRODO MULTIFUNCION EURO REF 7952 PEDIATRICO	214,500	40,755	255,255	UND	FIAB	
26		ELECTRODO PARA DESFIBRILADOR CU MEDICAL SYSTEMS REF CUA0508O	273,000	51,870	324,870	UND	CU MEDICAL	
27	YMQ151404120	FIJADOR DE TUBO ENDOTRAQUEAL PEDIATRICO	101,400	19,266	120,666	UND	HOLLISTER	2021DM-0023253
28	YMQ151404122	FIJADOR-SUJETADOR DE TUBO OROTRAQUEAL NEONATAL COOPERSURGICAL NEO-FIT	32,689	6,211	38,900		MINERVA	

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

29	YMQ151404049	FILTRO AIRVO REF 900PT913 CAJA X 2	317,980	60,416	378,396	UND	FISHER & PAYKEL	
30	YMQ151404051	FILTRO HEPA PARA ALVEOS	390,000	74,100	464,100	UND	FISHER & PAYKEL	
31	YOT151890163	FILTRO NARIZ DE CAMELLO PARA MAQUINA DE ANESTESIA DATEX OHMEDA REF. 6221	4,940	939	5,879	UND	LIFE CARE	
32	YMQ151802093	INMOVILIZADOR DE COSTILLA HOMBRE - MUJER	29,640	5,632	35,272	UND	NACIONAL	
33	YMQ151802094	INMOVILIZADOR DE HOMBRO ADULTOS	15,730	2,989	18,719	UND	NACIONAL	
34	YMQ151404005	INMOVILIZADOR DE HOMBRO PEDIATRICO	13,780	2,618	16,398	UND	NACIONAL	
35	YMQ151404082	JERINGA DOBLE VALVULA PARA AMEU	110,500	20,995	131,495	UND	AMEU	
36	YMQ151404022	KIT DE MONITOREO DE PRESION SANGUINEA REF CRO15-004	67,340	12,795	80,135		GOTHAPLAT	
37	YMQ151404048	KIT DE TRAQUEOSTOMIA	2,397,637	455,551	2,853,188	UND	TRACOE	2019DM-0020270
38	YMQ151802020	MALLA QUIRURGICA DE POLIPROPILENO ABSORBIBLE 7.5 X 15 CM	162,945	-	162,945	UND	J&J	
39	YMQ151404006	MANGUERAS O CONECTORES DE OXIGENO PLASTICO 5 MM	3,497	664	4,161	UND	BIOLIFE	2021DM-0008052-R2
40	YMQ151404046	MASCARA PARA TRAQUEOSTOMIA REF 0360 ADU	4,953	941	5,894		GHC	
41	YMQ151404091	RECARGA GRAPADORA SUTURA LINEAL CORTANTE GIA 60-4.8SGL	444,600	84,474	529,074	UND	COVIDIEN	
42	YMQ151802199	SISTEMA DE DRENAJE TORACICO ADULTOS 3 CAMARAS ARGYLE - KENDALL	204,628	38,879	243,507	UND	LM	
43	YMQ151802200	SISTEMA DE DRENAJE TORACICO PEDIATRICO 1 CAMARA ARGYLE - KENDALL	185,822	35,306	221,128		LM	
44	YMQ151404013	SONDA DE SUCCION CERRADA No.8	75,400	-	75,400	UND	SHERLEG	2021DM-0024611
45	YMQ151802239	SONDA NASOGASTRICA NO. 10	546	-	546	UND	SHERLEG	2025DM-0000099-R3
46	YMQ151802240	SONDA NASOGASTRICA NO. 12	546	-	546	UND	SHERLEG	2025DM-0000099-R3
47	YMQ151802241	SONDA NASOGASTRICA NO. 14	514	-	514	UND	SHERLEG	2025DM-0000099-R3
48	YMQ151802242	SONDA NASOGASTRICA NO. 16	546	-	546	UND	SHERLEG	2025DM-0000099-R3
49	YMQ151802243	SONDA NASOGASTRICA NO. 18	585	-	585	UND	SHERLEG	2025DM-0000099-R3
50	YMQ151404001	TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON No. 2.5 PEDIATRICO	2,327	442	2,769	UND SIN BALON	GOLDENCARE	2016DM-0000271-R1

Adicionalmente, los dispositivos médicos a suministrar deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

A. Número de Lote: Los dispositivos médicos deben tener el N°de Lote.

B. Registro Invima: Los dispositivos médicos deben contar con su Registro INVIMA correspondiente.

CTO. SM 352 - 2026 JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S

C. Fecha de Vencimiento: Los dispositivos médicos deben tener la fecha de vencimiento (día, mes y año), y no podrá ser inferior a 18 meses contado a partir de la fecha en que sean entregados al Hospital. Cuando el dispositivo médico se produce con una vida útil inferior o igual a un (1) año, la fecha de vencimiento de este dispositivo médico, al momento de la entrega, no podrá ser inferior al 75% de su vida útil.
D. Registro Sanitario: Los dispositivos médicos deben tener vigentes el Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura durante el plazo de ejecución del contrato a celebrar.
E. Empaque Comercial: Los dispositivos médicos deben ser entregados en su respectivo empaque comercial.
F. Permiso de Funcionamiento: Los proponentes deben contar con el permiso de funcionamiento y buenas prácticas.
G. **H. Devoluciones:** - Por expiración: Cuando el medicamento o dispositivo médico que se ha suministrado no se alcance a consumir antes de los 3 meses de la fecha de vencimiento, el contratista se obliga a recibirlo en calidad de devolución y cambio.
– Por medidas sanitarias: Igualmente, el contratista, se compromete a recibir y reponer el dispositivo médico que sea objeto de medidas sanitarias de seguridad tomadas por la E.S.E. o por las entidades de salud correspondientes, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de NO CONFORMIDAD por esta causa. El proponente se obliga a recoger el dispositivo médico objeto de esta medida de devolución por su cuenta y sin costo. **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** I).La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, reconocerá y cancelará al contratista en actas parciales el valor que corresponda de la suma de los medicamentos solicitados y efectivamente recibidos, multiplicados por el valor unitario de cada uno de estos conforme los valores mencionados dentro del contrato II). El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de las facturas o cuentas de cobro con el cumplimiento de las normas legales vigentes, las cuales deben tener número de contrato, nombre del producto, código, descripción, presentación, concentración, laboratorio fabricante, numero de lote, fechas de vencimiento y demás datos que permitan la identificación del dispositivo, cantidad facturada y total de los insumos suministrados, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, el correspondiente ingreso a farmacia y presentación de certificación del revisor fiscal donde conste los pagos de seguridad social y parafiscales oportunamente al igual que la presentación de los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales. Los aportes de seguridad social, parafiscales y pagos salariales deberán estar acordes a lo contemplado en la normatividad vigente. **Parágrafo 1:** Los aportes Parafiscales y Seguridad social, deberán estar acordes a lo contemplado en la normativa vigente, acompañado de la certificación del revisor fiscal y/o contador que haga constar los pagos de Seguridad Social y parafiscales oportunamente. **Parágrafo 2:** El Hospital San Antonio de Soatá se reservará el derecho de pago de la última factura del contrato en vigencia hasta que no se presente la correspondiente acta de liquidación, que es trámite inherente de las obligaciones del contratista y que se rige por los estipulado en el Acuerdo 014 de 2024 y la ley. **Parágrafo 3.** En los eventos en los cuales se requiera algún elemento que no se encuentre en el listado cotizado (no ofertados), dicho elemento será solicitado por el supervisor y el contratista remitirá cotización previa considerando los precios del mercado y aprobación por parte del ordenador del gasto. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE 4 MESES CONTADOS DESDE 01 DE SEPTIEMBRE 2026 Y/O LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA 31 DE DICIEMBRE 2026, Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO. **QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2026, con cargo al Rubro Presupuestal

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

N°. 245010301 OTROS BIENES TRANSPORTABLES, C.D.P. N° 648 del 28 de agosto de 2026 expedida por el Profesional Universitario - Presupuesto. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones específicas del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: **a)** Suministrar los dispositivos médicos según necesidad del servicio farmacéutico previa solicitud de pedido por parte del líder del S. Farmacéutico realizando despacho en un tiempo no mayor de 5 días hábiles y en el caso de solicitud de un producto VITAL realizar despachó antes de las 48 h. **b)** Realizar el cambio o reposición de dispositivos médicos que presenten una fecha de vencimiento igual o inferior a tres (3) meses, así como de aquellos productos que no cumplan con las especificaciones técnicas y administrativas establecidas durante el proceso de recepción, o que cuenten con alertas sanitarias vigentes emitidas por el INVIMA. **c)** Los dispositivos médicos a ser contratados deberán ser despachados con una fecha de vencimiento superior a veinticuatro (24) meses. Se exceptúan de esta condición aquellos dispositivos médicos que, por la naturaleza de su materia prima o características de estabilidad fisicoquímica, no cuenten con una vida útil prolongada, situación que deberá estar debidamente justificada por el proveedor y aceptada por la entidad contratante. **d)** Cualquier producto que no cuente con las especificaciones técnicas de calidad se someterá a devolución y el proveedor deberá realizar el cambio inmediato (máximo 3 días calendario). **e)** El contratista deberá realizar el cambio o reposición de los productos próximos a vencer, una vez sea informado por el Servicio Farmacéutico, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a su terminación, en un plazo no mayor a un (1) mes calendario, sin costo adicional para la entidad contratante. **f)** En caso de existir reportes de Tecno vigilancia durante la duración del contrato y posterior, relacionados con los insumos el contratista se verá obligado a recibir los productos despachados, a acompañar la investigación por parte del Comité de Farmacia y Terapéutica y si se concluye fallas del producto, el hospital está facultado para retirarlos del contrato. **g)** Asegurar los conocimientos indispensables, relacionado con el trasporte, conservación y almacenamiento de los dispositivos médicos a ser contratados. **h)** Anexar en medio magnético los expedientes de registro sanitario INVIMA vigentes de los dispositivos médicos a contratar, incluyendo la ficha técnica correspondiente y, cuando aplique, la ficha de seguridad del producto, debidamente actualizadas. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones generales del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: **a)** Poner a disposición y Entregar para su uso el bien objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el Hospital. **b)** Dar cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el mismo. **c)** Atender las sugerencias presentadas por el Gerente de la Empresa Social del Estado. **d)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **e)** Informar sobre el desarrollo del contrato. **f)** Garantizar la calidad de los elementos, artículos o equipos solicitados. **g)** Cumplir dentro del término establecido por el HOSPITAL con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. **h)** Cumplir con las normas legales pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato. **i)** Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes y presentar los soportes de pago para la cancelación de las facturas. **j)** Cumplir con las normas legales pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato. **k)** Firmar el contrato en las instalaciones del Hospital y/o con firma digital o electrónica. **l)** Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato. **m)** Comunicar al HOSPITAL cualquier situación que pueda interferir con el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **n)** Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al presente contrato. **OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL**

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

HOSPITAL: EL HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA a realizar las siguientes actividades: 1). Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2). Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato. 3). Facilitarle los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual. 4). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él formen parte. 5). Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6). Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 7). Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 8). Entregar al contratista la lista de los documentos que éste debe entregar, de conformidad con la normativa vigente. 9). Brindar todo el apoyo y colaboración para garantizar un adecuado desarrollo del objeto contractual. 10). Dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por el Contratista en los términos contemplados en la Ley. 11). Cancelar el valor del contrato de conformidad con la forma estipulada en el mismo, como contraprestación de los servicios contratados y efectivamente prestados. **NOVENA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio del SUBGERENTE CIENTÍFICO del Hospital con apoyo de Química Farmacéutica y/o quien sea designado por el gerente, quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato quien tendrá entre otras las siguientes funciones: 1). Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2). Suscribir junto con el Contratista el acta de inicio del contrato. 3). Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 4). Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 5). Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 6). Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del presente contrato. 7). Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. 8). Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de calidad del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que subsane los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 9). Realizar las pruebas y requerimientos que considere necesarios para verificar que el objeto contratado cumpla con las características técnicas exigidas en el contrato y reportar los incumplimientos y deficiencias observadas. 10). Formular al Contratista las observaciones del caso en desarrollo del objeto del contrato con el fin de analizarlas conjuntamente con el Contratista, para que éste realice las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 11). Informar a la oficina jurídica cualquier situación o irregularidad, que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a regular el desarrollo del objeto. 12). Informar a la Oficina Jurídica cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 13). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 14). Emitir concepto y recomendación a la administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con ocho días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 15). Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la suspensión o terminación a la Oficina Jurídica con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 16). Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

aquellos que sean estipulados en el contrato. 17). En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con todas y cada una de sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 18). Certificar el cumplimiento oportuno y total del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. 19). Levantar y firmar las actas necesarias a que haya lugar. 20). Elaborar y presentar la correspondiente acta de liquidación del contrato debidamente diligenciada, informando los pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. con el ultimo informe de ejecucion del contrato. 21). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **DECIMA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO:** El contratista se obligará a constituir a favor del Hospital San Antono de Soatá E.S.E. y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes concordantes que rigen la materia, una PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA debidamente firmada por el Representante Legal, dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración del contrato, expedida por una compañía de seguros debidamente constituida en el país o entidad bancaria, en formato para entidades estatales, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, que incluya los siguientes amparos: **A). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y demás estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones del mismo, así como el pago de las multas, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y las indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DE BIENES**, la cual cubrirá a la entidad contratante respecto a: Valor, naturaleza, las obligaciones contenidas, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. Esta póliza será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el termino de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **DECIMA PRIMERA.- LUGAR DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA realizará la entrega del objeto del presente contrato en EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. **DÉCIMA SEGUNDA.- RELACION LABORAL:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vinculo laboral alguno entre éste último y el CONTRATISTA. Igualmente las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas ni entre EL HOSPITAL, ni los dependientes del CONTRATISTA que llegaren a existir para ejecutar el objeto de éste contrato. Por lo tanto, los costos y riesgos del personal contratado por el contratista los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DÉCIMA TERCERA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E y el CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA.- PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones de las partes será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a). Si el incumplimiento es total, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al 10% del valor total del Contrato. b). Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará al HOSPITAL una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que supere el 10% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** La imposición de multas se hará

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. EL HOSPITAL descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA en razón del Contrato, para lo cual éste autoriza expresamente al HOSPITAL a realizar dicho descuento, hacer efectiva, en lo pertinente, la GARANTIA UNICA pactada o realizar el cobro por vía Jurisdiccional**. DECIMA SEXTA.- MULTAS:** En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la imposición de multas las cuales se harán efectivas en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. El valor de las multas se liquidará con base en un (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Para tal efecto, se expedirá el acto administrativo, debidamente motivado, en el que se dejará constancia de la situación que origina su expedición. Previa formulación de los requerimientos pertinentes al contratista, para atenderlos se le otorgarán plazos perentorios. Deberá informarse a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista sobre la medida impuesta, para la anotación en el registro de proponentes. **DECIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS:** El procedimiento para la imposición y cobro de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: **1.** El funcionario encargado del control de ejecución, enviará a la oficina Jurídica del HOSPITAL un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la imposición y cobro de una multa o la declaratoria de un siniestro. **2.** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; **3.** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; **4.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; **5.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **6.** La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **7.** Contra la decisión proferida procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993 **DECIMA OCTAVA.- LEGISLACION:** El presente contrato se rige integralmente por las leyes

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

colombianas, especialmente por las del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, teniendo en cuenta según lo pertinente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Estatuto de Contratación del Hospital y demás normas concordantes vigentes. **DECIMA NOVENA.- CESION Y SUBCONTRATACION:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin la autorización previa por parte del HOSPITAL, para lo cual se deben mantener los estándares de calidad que se exigen en éste contrato. Sin embargo EL HOSPITAL, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA que suspenda la sub-contratación de algún servicio en particular cuando éste no cumpla con los requisitos exigidos. **VIGESIMA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación, terminación y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes colombianas. **VIGESIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley, éste contrato se terminará por las siguientes causas: a). Agotamiento de los recursos financieros contratados. b). Mutuo acuerdo entre las partes. c). Por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. En cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de incumplimiento, liquidación y terminación del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada y de conformidad con lo contemplado en la normativa vigente que para el caso aplique. **VIGESIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión. **VIGESIMA CUARTA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa la solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán si lo consideran pertinente a los mecanismos de conciliación, transacción, amigable composición conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **VIGESIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución, en la Ley o el Acuerdo No. 014 de 2024 **VIGESIMA SEXTA.- ORIGEN DE LOS INGRESOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento: 1). Que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo terrorista, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo armado al margen de la Ley, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo de narcotraficantes y que no tiene vínculos con ninguno de los grupos enumerados anteriormente. 2). Que no se encuentra incluido dentro de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, ni por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC sigla en inglés), Lista de Nacionales Especialmente designados (SDN sigla en inglés), también conocida como la "Lista Clinton". 3). Que los datos aquí consignados son ciertos, que no se ha omitido ninguna información con relación a ellos, y que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para su verificación ante cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o pública, nacional y/o extranjera, sin limitación alguna, desde la firma de éste documento y hasta que subsista la vigencia del presente contrato. 4). Que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para dar por terminado el presente contrato por cualquier inexactitud, falsedad, y/o reticencia en las declaraciones hechas; exonerando al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. de cualquier responsabilidad derivada de la inexactitud, falsedad y/o reticencia sobre los hechos objeto de la presente declaración. **VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del Acuerdo No. 014 de 2024. Para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal correspondientes. **VIGESIMA OCTAVA.- CONTRIBUCIONES:** 1). El valor del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), será aplicado según el Acuerdo 013 del 29 de Noviembre de 2012 (“por medio del cual se adopta el El Código De Rentas, La Normatividad Sustantiva Tributaria, El Procedimiento Tributario Para El Municipio De Soatá Del Departamento De Boyacá” y demás normas que lo modifiquen) **VIGESIMA NOVENA.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, estarán a cargo del CONTRATISTA, los cuales serán aplicados al contrato de acuerdo con la normativa vigente. **VIGESIMA NOVENA.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, estarán a cargo del CONTRATISTA, los cuales serán aplicados al contrato de acuerdo con la normativa vigente. **TRIGESIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales por parte de EL CONTRATANTE, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para fines relacionados con la relación contractual. EL CONTRATANTE garantiza la confidencialidad, seguridad y uso responsable de dicha información. **TRIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará dentro de los términos indicados en el artículo 33 del Acuerdo 014 de 2024 y en su defecto en los términos de ley, mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del mismo, de la siguiente manera: El Hospital procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación todos los contratos, a excepción de aquellos contratos de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga el Hospital, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Hospital tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **Parágrafo primero**: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **Parágrafo segundo**: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **Parágrafo tercero:** Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación mediante acto administrativo. **TRIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a). Propuesta del contratista. b). Hoja de vida de la función pública. c). RUT d). Copia de la cédula de ciudadanía e). Certificado de antecedentes Judiciales. f). Certificado de antecedentes disciplinarios. g). Boletín de Responsabilidad Fiscal. h). Formato de conocimiento de usuarios y clientes SARLAFT para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo SARLAFT. i). Disponibilidad y Registro presupuestal. j). Póliza de Garantía a favor del Hospital y aprobación. k). Pago al sistema general de seguridad social. **PARAGRAFO:** Se presume la buena fe del Contratista respecto a la legalidad de los documentos que aporta así como la información que suministra al Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. para la celebración del presente contrato. **TRIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de éste contrato las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Soatá. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a.) El HOSPITAL,** Carrera 7 No. 6 - 31, Teléfono 7880201 - 7880205, Soatá. **b.) El CONTRATISTA**, CR 16 18 11 P 2 OF 203 Duitama. Correo electronico: jezasoluciones@gmail.com. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Soatá, el primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

LUISA FERNANDA ARANGUREN
Contratante
Gerente H.S.A.S. E.S.E.

MARIA ZORAIDA RINCON BAUTISTA
Representante legal
JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S
Contratista

Proyectó. Jessica Tatiana Moreno
Revisó: Pedro José Jerez

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata